



## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

*"De la información que se anexa, consistente en:*

A. *Tabla que define el POLÍGONO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN (coordenadas geográficas y en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS84) del POLÍGONO circunscrito por: LÍMITE NORTE, CON CAMINAMIENTO POR LA LÍNEA DE COSTA DEL OCEANO PACIFICO y el LÍMITE SUR.*

B. *Croquis de localización del POLÍGONO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN (coordenadas geográficas y en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS84) del POLÍGONO circunscrito por: LÍMITE NORTE, CON CAMINAMIENTO POR LA LÍNEA DE COSTA DEL OCEANO PACIFICO y el LÍMITE SUR. Con localización en el Océano Pacífico, municipio de Ensenada, Baja California.*

*Respetuosamente solicito a ésta H. Autoridad lo siguiente:*

1.- *Para el POLÍGONO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN identificado en la tabla y croquis anexo, me informe si existe al interior algún predio federal que cuente con autorización para el aprovechamiento comercial de almeja pismo (*Tivela stultorum*) expedido a alguna persona física o moral.*

2.- *En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de autorización para el aprovechamiento comercial de almeja pismo (*Tivela stultorum*)) la respuesta del numeral 1, se me proporcione el nombre de la persona física o moral a favor de quien se encuentra autorizada tal superficie y el cuadro de construcción del polígono del predio federal (vértices y coordenadas geográficas y/o coordenadas en sistema UTM Datum WGS84).*

3.- *En caso de ser negativa la respuesta del numeral 1, se me informe si existe algún trámite de solicitud de autorización para el aprovechamiento comercial de almeja pismo (*Tivela stultorum*) al interior del POLÍGONO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.*

4.- *En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de algún trámite de solicitud de autorización para el aprovechamiento comercial de almeja pismo (*Tivela stultorum*) al interior del POLÍGONO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN) la respuesta del numeral 3, se me proporcione el nombre de la persona física o moral que hizo el trámite, asimismo se me dé a conocer el cuadro de construcción del pretendido polígono predio federal (vértices y coordenadas geográficas y/o coordenadas en sistema UTM Datum WGS84)."(SIC)*



- II. El 03 de marzo de 2016, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPA/DGVS/02085/16**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4, se encuentra clasificada como **RESERVADA**, por el periodo de 1 año, debido a que existe una solicitud de aprovechamiento extractivo en la región solicitada misma que está en proceso de evaluación, por lo que se logra determinar que encuadra en el supuesto del artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), habida cuenta que es una autorización en curso y la autoridad competente no ha emitido la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGVS**, a través del oficio número, **SGPA/DGVS/02085/16** manifestó que la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, se encuentra clasificada como **RESERVADA**, debido a que existe una solicitud de aprovechamiento extractivo en la región solicitada misma que está en proceso de evaluación y la autoridad competente no ha emitido la resolución correspondiente; al respecto, éste Comité considera que es así, toda vez que se advierte que **existe un proceso deliberativo en curso** el cual se encuentra en proceso de evaluación, donde la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes



participan en la deliberación y que no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de la **información reservada** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año o antes si o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a el Titular de la **DGVS**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de marzo de 2016.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

